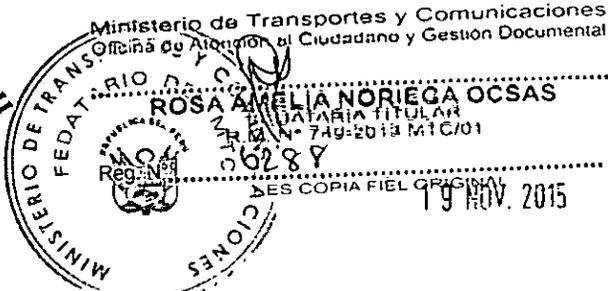


REPUBLICA DEL PERU



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCION DIRECTORAL

N° 774-2015-MTC/16

Lima, 19 NOV. 2015

Vista, la Carta S/N de fecha 11 de setiembre de 2015 con P/D N° 2015-057385 presentada por la empresa **TRANSPORTES CAMAR E.I.R.L.**, Identificada con R.U.C. N° 20477401695, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señalando que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, señalando que el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento es en todo el territorio de la República para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos;

Que, el artículo 5° del mencionado Reglamento establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión ambiental, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de

procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de residuos y/o materiales peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transportes terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



Que, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de: planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el artículo 118°, señala que las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en las que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente;



Que, adicionalmente, debe indicarse que se ha emitido la Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16 que aprueba los "Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos", en los que se señala como objetivos principales de la elaboración y presentación de dicho Plan, la necesidad de definir un sistema de preparación y respuesta inmediata y eficaz ante una emergencia producida durante la carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos para minimizar los daños a la salud y al ambiente, debiendo tenerse en cuenta para el logro de dichos objetivos: i) política y responsabilidad de la empresa para la organización y ejecución del plan, ii) nivel de respuesta de acuerdo al tipo de emergencia; y, iii) revisión y actualización del Plan;



Que, sobre la base del Informe Técnico N° 149-2015-MTC/16.01.CVM del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido Plan, la Dirección de Gestión Ambiental señala que el producto denominado: Gas Licuado de Petróleo, Petróleo, Diésel B5, Gasolina 90, Gasolina 95, Solvente desengrasante Chemsearch SS-25 NC, Destilados de Petróleo N.E.P., o Productos de Petróleo N.E.P., Desengrasante CLIIIIIX 400 Destilados de Petróleo N.E.P., o Productos de Petróleo N.E.P., Solvente Ultra Solve 40, Destilados de Petróleo N.E.P., o productos de Petróleo N.E.P, no puede ser evaluado por esta Dirección General, conforme a lo indicado en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, que dispone que en tanto se aprueben las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos y de seguridad del transportes terrestre de hidrocarburos y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), suspéndase la aplicación del mencionado Reglamento, en lo que corresponde al transporte terrestre de los mismos; concordante con el Decreto Supremo N° 045-2001-EM, Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivado de los Hidrocarburos y sus modificatorias;



REPUBLICA DEL PERU



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 774-2015-MTC/16

Que, conforme al informe técnico ambiental precedente, el plan presentado por la empresa cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el TUPA; por lo que, es aprobada conforme a lo previsto por el artículo 113° de la Ley N° 27444;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 089-2015-MTC/16.VERG, en el que se indica que, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y el informe técnico emitido por la Dirección de línea, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia;

Que, la empresa **TRANSPORTES CAMAR E.I.R.L.**, cuenta con Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por carretera otorgado mediante Resolución Directoral N° 2746-2015-MTC/15 de fecha 23 de junio del 2015 la misma que se encuentra vigente hasta el 23 de junio del 2020;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Contingencia presentado por la empresa **TRANSPORTES CAMAR E.I.R.L.**, para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecientes a las siguientes divisiones: Fulminante común N° 6 y N° 8, Booster HDP, Cordón Detonante, Mecha de Combustible rápida (Mecha rápida), Dinamita, Mecha de seguridad, Superfam Dos, Emulsión Encartuchada, Emulsiones Emulex, Fameplast, Anfo, Carmex, Conector múltiple para fulminante No electico - Fanel Dual, Conector múltiple para fulminante No electico - Fanel CTD, Detonador No eléctrico - Fanel, Detonador ensamblado, Detonador No eléctrico - Línea troncal silenciosa de retardo (NTD), Acetileno, Gas licuado de petróleo, Pintura spray, Aflojado 16 onzas Free, Nitrógeno, Óxido nitroso, Oxígeno, Amoniaco - disolución acuosa entre 35% - 50 %, Amoniaco - Anhidro y disolución mayor a 50%, Thiner acrílico, Pintura látex, Centurión



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

240 EC, Hisa 3302, Hisa 3308, Metil Isobutil Carbinol (MIBC), Alcohol etílico industrial, Alcohol isopropílico, Thiner, Pintura esmalte sintético, Pintura anticorrosiva, Azufre sólido o líquido, Fungisulf DP 400, Fungisulf WP, Carbón activado, Xantato Z-6, Polvo de zinc, Nitrato de calcio, Nitrato de calcio soluble, Bórax, Nitrato de plomo, Nitrato de magnesio, Nitrato de potasio, Nitrato de plata, Nitrato de plomo poroso, Nitrato de amonio Grado técnico, Nitrato de amonio estabilizado con fosfato, Hipoclorito de calcio 70%, Peróxido de hidrógeno 50%, Nitrato de amonio Grado fertilizante, Nitrato de potasio cristalizado, Ultra sol K ácido, Solución N2O, Emulsión matriz, Centurión Súper, Concentrado de plomo, Plomo en láminas, Acetato de plomo, Cianuro de sodio, Flux N° 1, Flux N° 2, Litargirio, Azufre (Plaguicida), Furia, Espumante ER-350, Ditiósfatos, Fosfuro de aluminio (Pastillas), Ácido Clorhídrico, Ácido clorhídrico industrial, Hipoclorito de sodio, Ácido fosfórico, Sigunit L-30, Soda cáustica en escamas, Hidróxido de sodio /soda cáustica, Ácido sulfúrico, Ácido sulfúrico industrial, Hidróxido de calcio, Óxido de calcio, Ácido nítrico, Ácido Nítrico Grado industrial, In-meprona, Sulfato de amonio, Sulfato diamónico, Sulfato de potasio, Cloruro férrico en solución, Hisa 103, Hisa 2102, Hisa 2498, Hisa 391, Hisa 504, Hisa 603, Amoniaco-disolución acuosa entre 10% y 35%, Nalco 2813, Producto Wearing Compoud, Solución estándar de oro, Baterías-Ácido de plomo, In-Amin-SX, Dowfroth, Ultra Sol Micro Boro, Ultra Sol Mágnium P-44, Sulfato de cobre, Concentrado de mineral, Dithane, Nalco 9546, Aceite residual, Nalco 2000, Ácido bórico, Sulpomag, Cloruro de potasio, Urea, Etoxiquina, Coagulante Lipesa, Floculante Lipesa 1520, Floculante Lipesa 1521 PWG, Floculante Lipesa 1538 PWG, Germicin, Hisa 109, Hisa 1515, Hisa 282, Nalco 19, Polychem PA 8620, Polychem PA 8650, Sal industrial en granos, Carbonato de sodio granos. **En Las Rutas:** Tramo N° 1: Desde Lima hasta Trujillo (La Libertad), Tramo N° 2: Desde Trujillo hasta Retamas (Parcoy) (Consortio Minero Horizonte S.A.), Tramo N° 3: Desde Trujillo hasta Huaylillas (Aracoto) (Pataz), Tramo N° 4: Desde Trujillo hasta Molino (Aragostay) (Cochorco - Sánchez Carrión), Tramo N° 5: Desde Trujillo hasta Buldibuyo (Pataz), Tramo N° 6: Desde Trujillo hasta Shorey (Quiruvilca-Santiago de Chuco), Tramo N° 7: Desde Trujillo hasta Santiago de Chuco, Tramo N° 8: Desde Trujillo hasta Vijus (Pataz) (Compañía Minera Poderosa S.A.), Tramo N° 9: Desde Trujillo hasta Llacuabamba (Pataz) (Minera aurífera Retamas S.A.), Tramo N° 10: Desde Trujillo, Huamachuco hasta Cerro el Toro (Huamachuco), Tramo N° 11: Desde Trujillo hasta Sarín (Cerro Minas Pampa-Sánchez Carrión), Tramo N° 12: Desde Trujillo hasta Angasmarca - Cachicadan (Santiago de Chuco), Tramo N° 13: Desde Trujillo hasta Huaral (Lima), Tramo N° 14: Desde Lima hasta Huaral (Lima), Tramo N° 15: Desde Trujillo hasta Huacho (Lima), Tramo N° 16: Desde Lima hasta Huacho (Lima), Tramo N° 17: Desde Trujillo hasta Paramonga (Lima), Tramo N° 18: Desde Lima hasta Paramonga (Lima), Tramo N° 19: Desde Trujillo hasta Callao (Lima), Tramo N° 20: Desde Trujillo hasta Supe (Lima), Tramo N° 21: Desde Trujillo hasta Chimbote (Ancash), Tramo N° 22: Desde Trujillo hasta Nepeña (Ancash), Tramo N° 23: Desde Lima hasta Nepeña (Ancash), Tramo N° 24: Desde Trujillo hasta Cabana (Ancash), Tramo N° 25: Desde Trujillo, Chiclayo hasta Pomalca (Lambayeque), Tramo N° 26: Desde Trujillo, Chiclayo hasta Tumán (Lambayeque), Tramo N° 27: Desde Trujillo hasta Cajabamba (Cajamarca), Tramo N° 28: Desde Trujillo, ciudad de Dios, Cajamarca hasta Pulan (Cajamarca), Tramo N° 29: Desde Trujillo, Ciudad de Dios, Cajamarca hasta Hualgayoc (Cajamarca), Tramo N° 30: Desde Trujillo hasta Piura (Piura), Tramo N° 31: Desde Trujillo hasta Talara (Piura), Tramo N° 32: Desde Trujillo hasta Tumbes (Tumbes), Tramo N° 33: Desde Trujillo hasta Tarapoto (San Martín), Tramo N° 34: Desde Trujillo, Tarapoto hasta Moyobamba (San Martín), Tramo N° 35: Desde Trujillo, Ciudad de Dios, Cajamarca hasta Rioja (San Martín), Tramo N° 36: Desde Trujillo, Ciudad de Dios, Cajamarca a Nueva Cajamarca (San Martín), Tramo N° 37: Desde Trujillo, Chiclayo hasta Bagua Grande (Amazonas), Tramo N° 38: Desde Trujillo, Chiclayo hasta Bagua (Amazonas), Tramo N° 39: Desde Trujillo hasta





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 774-2015-MTC/16

Paracas (Ica), Tramo N° 40: Desde Lima hasta Paracas (Ica), Tramo N° 41: Desde Trujillo hasta Nazca (Ica), Tramo N° 42: Desde Lima hasta Nazca (Ica), Tramo N° 43: Desde Trujillo hasta Pisco (Ica), Tramo N° 44: Desde Lima hasta Pisco (Ica), Tramo N° 45: Desde Trujillo hasta Chíncha (Ica), Tramo N° 46: Desde Lima hasta Chíncha (Ica), Tramo N° 47: Desde Trujillo hasta Arequipa (Arequipa), Tramo N° 48: Desde Lima hasta Arequipa (Arequipa), Tramo N° 49: Desde Trujillo hasta Cerro de Pasco (Pasco), Tramo N° 50: Desde Lima hasta Cerro de Pasco (Pasco), Tramo N° 51: Desde Trujillo hasta Tinyahuarco (Pasco), Tramo N° 52: Desde Lima hasta Tinyahuarco (Pasco), Tramo N° 53: Desde Trujillo hasta Cuzco (Cuzco), Tramo N° 54: Desde Lima hasta Cuzco (Cuzco), Tramo N° 55: Desde Trujillo hasta Huancayo, Tramo N° 56: Desde Lima hasta Huancayo (Junín), Tramo N° 57: Desde Trujillo hasta Puno (Puno), Tramo N° 58: Desde Lima hasta Puno (Puno). Por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa **TRANSPORTES CAMAR E.I.R.L.**, y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese y Comuníquese.

Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

